

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**ORDENANZA**

Número: 34

Serie 2015-2016

**Presentada por:** Administración

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, OTORQUE EN ARRENDAMIENTO LOS ESPACIOS PARA KIOSCOS UBICADOS EN EL SECTOR AMELIA, DEL BARRIO PUEBLO VIEJO, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA; Y PARA OTROS FINES.**

**Por Cuanto:** El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño en pleno dominio de una propiedad inmueble ubicada en la entrada del Sector Amelia, del Barrio Pueblo Viejo, con seis (6) espacios disponibles para arrendamiento, con una cabida individual de 203.56 pies cuadrados.

**Por Cuanto:** Es necesario reglamentar el uso y arrendamiento o concesión de los kioscos que se encuentran ubicados en la estructura municipal antes identificada.

**Por Cuanto:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, en su Artículo 10.011, dispone que el Municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.

Añade dicha disposición legal, que, en la Ordenanza deberán especificarse las razones por las cuáles se considera justo y necesario el prescindir del requisito de subasta, y que el canon de arrendamiento a establecerse será uno razonable para el cual se tomará como base el costo y vida útil de la propiedad, así como los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

**Por Cuanto:** Es necesario prescindir del requisito de subasta pública por razón del beneficio al interés público de dicho arrendamiento y que en ocasiones anteriores no ha sido práctica la celebración de dicha subasta, por la poca participación de licitadores y las cantidades que estos han ofrecido.

**Por Tanto:** **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 14 DE OCTUBRE DE 2015:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Alcalde de Guaynabo, o la persona que él designe, a que, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, otorgue en arrendamiento, libre del requisito de subasta pública, los seis (6) espacios disponibles, a ser utilizados como kioscos, que se encuentran en las facilidades físicas ubicadas a la entrada del área del Sector Amelia del Barrio Pueblo Viejo, del Municipio de Guaynabo.

**Sección 2da.:** El canon de arrendamiento de cada espacio será de trescientos dólares (\$300.00) mensuales, más quince dólares (\$15.00) por concepto de consumo de agua potable. De un arrendatario arrendar dos o más espacios, el canon de arrendamiento será doscientos sesenta dólares (\$260.00) por espacio, más quince dólares (\$15) por concepto de consumo de agua potable por espacio pagaderos el día primero de cada mes en las oficinas del Recaudador del Municipio de Guaynabo.

De no efectuarse el pago durante los primeros diez (10) días, se cobrará una multa de un 10% del canon de arrendamiento mensual.

El canon de arrendamiento establecido es uno razonable para el cual se ha tomado como base el costo y vida útil de la propiedad, así como los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

Sección 3ra.: Cada arrendatario prestará una fianza de una compañía de seguros autorizada para hacer negocios en Puerto Rico, por la cantidad de \$1,800.00, equivalentes a seis (6) meses de renta. La misma se renovará de año en año, con quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento de dicha póliza.

Sección 4ta.: Los ingresos obtenidos por concepto de los arrendamientos de los kioscos se acreditarán a la partida 01-D03-004-000-000-8706.

Sección 5ta.: El término del contrato de arrendamiento será por cinco (5) años.

Sección 6ta.: Los kioscos serán utilizados para la venta de comidas, refrigerios y bebidas alcohólicas. El expendio de bebidas alcohólicas se realizará mediante vaso desechable y las botellas de agua vendidas serán entregadas al consumidor sin tapa. Los arrendatarios deberán obtener los permisos requeridos por ley para el expendio de bebidas alcohólicas.

Sección 7ma.: El Municipio se encargará de dar mantenimiento a las áreas verdes y demás alrededores de la estructura. Los arrendatarios pagarán por los costos de energía eléctrica debidamente facturados por la Autoridad de Energía Eléctrica.

Sección 8va.: A los fines de cubrir cualquier responsabilidad, los arrendatarios proveerán al Municipio de Guaynabo, a la firma del contrato de arrendamiento, una póliza de seguro con cubierta de responsabilidad pública, con límites establecidos de \$1,000,000.00 para cubrir daños a la persona y de \$1,000,000.00 a la propiedad, con un endoso denominado de *Save and Hold Harmless Agreement* a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, en la que aparezca el Municipio como asegurado adicional y que cubra daños a terceras personas los cuales puedan surgir en los predios arrendados durante la vigencia del contrato. Dicha póliza contendrá una estipulación de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio Autónomo de Guaynabo, con treinta (30) días de antelación.

Sección 9na.: Se prohíbe a los arrendatarios ubicar fuera de la estructura del kiosco cualquier tipo de equipo para cocinar, calentar, parrilla, estufa o vitrinas con comida. Tampoco podrán colocar equipos de neveras y congeladores para enfriar alimentos o bebidas.

No se podrán realizar alteraciones a la estructura. Cualquier cambio a la misma, instalación de equipo, rotulación, cambio de color de pintura, se requerirá autorización del Departamento de Obras Públicas.

Los Arrendatarios no podrán subarrendar su kiosco y el sólo hecho de hacerlo, será motivo suficiente para la cancelación del contrato.

Los arrendatarios no podrán tener o permitir música en vivo o grabada en el kiosco durante días de operación regular. Solamente se permitirá la emisión de música radial y música en vivo del tipo Bohemia. No se permitirá el uso de altavoces, amplificador o altoparlante. No podrá tener juegos de azar (Picas o Casinos).

De ocurrir una infracción a la prohibición antes establecida se impondrá al arrendatario una sanción económica de mil dólares (\$1,000.00). De ocurrir una segunda infracción se impondrá al arrendatario una sanción

económica de mil quinientos dólares (\$1,500.00). La tercera infracción conllevará la rescisión automática del Contrato de Arrendamiento.

Sección 10ma. El horario de cierre de los kioscos será no más tarde de las diez de la noche (10:00 p.m.) los días lunes a jueves y el domingo; y no más tarde de las doce de la medianoche (12:00 a.m.) los días viernes y sábado.

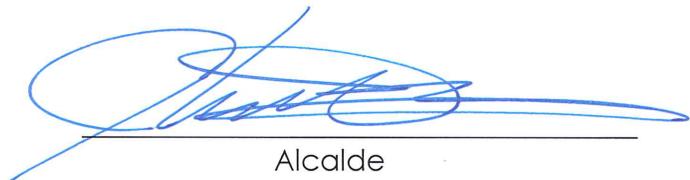
Sección 11ra. Toda Ordenanza que esté en contravención o conflija con lo aquí dispuesto, queda por la presente derogada.

Sección 12da. Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
Javier Capestany Figuerola  
Presidente

  
José A. Suárez Santa  
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 15 de octubre de 2015.

  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

**CERTIFICACIÓN**

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 34, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 14 de octubre de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Luis C. Maldonado Padilla  
Natalia Rosado Lebrón  
Miguel A. Negrón Rivera  
Antonio O'Neill Cancel  
Javier Capestany Figueroa  
Carlos M. Santos Otero  
Carmen Báez Pagán  
Aída M. Márquez Ibañez

Carlos J. Álvarez González  
Guillermo Urbina Machuca  
Luis A. Rodríguez Díaz  
Ángel L. O'Neill Pérez  
Lilliana Vega González  
Omar Liópiz Burgos  
Andrés Rodríguez Rivera

Excusado: Carlos H. Martínez Pérez

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 15 de octubre de 2015

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 15 de octubre de 2015.



José A. Suárez Santa  
Secretario